



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : MARIA CAROLINA GAITAN PEÑA  
DEMANDADO : MARTHA CECILIA TORRES Y OTROS  
RADICACIÓN : 2019-698

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado actor DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS con correo [abogadodmhh@hotmail.com](mailto:abogadodmhh@hotmail.com), en escrito que antecede, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Se negará la solicitud deprecada por el apoderado de la parte actora relacionada con el decreto de dichas medidas cautelares, por cuanto la legislación colombiana permite embargar a favor de las cooperativas legalmente autorizadas ingresos de origen laboral, incluidas las pensiones y cesantías (Art. 156.C.S.T): sin que el presente asunto se trate de aquellas.

**NOTIFÍQUESE.**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
JUEZ

NP